

Diez y siete y veinte p^{er} ciento perteneciente
a los fraudes de Propiedad y años de mil ochos
cientos diez y ocho y diez y nueve por la

razones y demas que contiene y p^{er} lo que
se ha por el R. E. de 1801 en 9 de Mayo de 1800

Dho. Jefe Sup^{er} Político, conformandose con el
expresado informe, esp^{er}ta disponga en la
provincia que los Individuos de las Juntas
de los años referidos presenten sus respectivas
contingentes con certidumbre de Montepío o luego
que se verifique la cobranza de todas las
cantidades que se adeudan a estos fraudes
Públicos, siendo del cargo del Alcalde pri-
mero los procedimientos contra dho. Con-
sules y demas que hayan sido morosos
en la expresada cobranza, conforme a las
leyes y reglamentos de Propiedad, procediendo
igualmente contra los Individuos de las
Juntas de los años, de que procede la pro-
cedida expresada y en los terminos prebeni-
dos con la Diputación Provincial, con
fecha de diez de Septiembre ultimo, quedau-
do responsable el referido Alcalde primero

